

OFICIO: PC/CPCP/1077/2017

Guadalajara, Jalisco, a 01 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1203/2017

CUMULADOS 1206/2017 Y 1209/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**

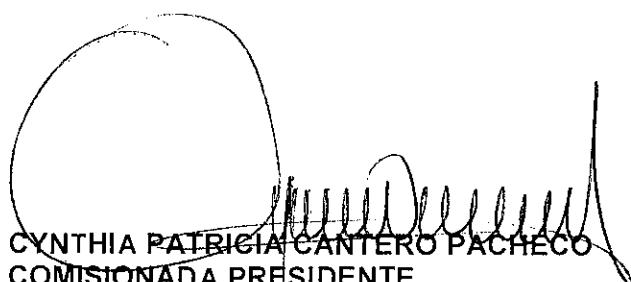
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 de Noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**1203/2017 y
acumulados
1206/2017 y
1209/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
**18 de septiembre de
2017****Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de noviembre de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No permite el acceso o entrega de forma incompleta la información de libre acceso considerada en su resolución.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

“...se informa que su solicitud se resuelve de manera:
****AFIRMATIVA-PARCIAL***** Sic.

**RESOLUCIÓN**

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, y se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia para que emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.

ITel

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS 1206/2017 Y 1209/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1203/2017 y sus acumulados 1206/2017 y 1209/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; y,

RESULTADO:

1.- Los días 15 quince, 29 veintinueve y 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó 03 tres solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, donde se les generaron los números de folio 03541417, 03800717 y 03704917, mediante las cuales se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 03541417:

Todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, todos del 1º de Octubre del 2015 al 30 de julio del 2017.

Solicitud con número de folio 3800717

- 1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Tuxpan a los medios de comunicación.
- 2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del 1º de Octubre del 2015 al 29 de agosto del 2017 desglosado por mes del municipio de Tuxpan.

Solicitud con número de folio 03704917

Informe que contenga: La relación del patrimonio municipal, es el que se especifique:

- A).-Los bienes del dominio público del municipio.
- B).-Los bienes del dominio privado del municipio.
- C).-Los capitales, impuestos, e hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que haya recibido del 1º de Octubre de 2015 al 23 de agosto de 2017.

2.- Por su parte el Enlace de Transparencia del sujeto obligado, a través de oficios sin número, les asignó a las solicitudes los números de expediente **210, 266 y 254** y a través de oficios sin número, emitió respuesta los días 29 veintinueve de agosto, 06 seis y 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE 210

“...

Con fundamento en lo establecido en la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 89. Acceso a Información-Reproducción de documentos.

Fracción III. El sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la reproducción de procedencia de la solicitud a que se refiere el art. 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse precio a la entrega de la información, por el costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados a los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos;

Fracción VII. La autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



pago correspondiente al costo de recuperación. Caducara sin Responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez analizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Así mismo se le informa de los link donde usted puede visualizar la información

...

OFICIO 095/2017

...

Referente a la información solicitada le comunico que la información solicitada se encuentra disponible para Usted y todos los Ciudadanos que desean saber sobre el destino de los Recursos Municipales en las páginas:

http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/8%20v%20octubre_diciembre_2015.pdf

<http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/CIMTRA/NO%209%202016.pdf>

<http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/obras%20publicas%20realizadas%202016%208%20vi%20c.pdf>

Ahora bien, me gustaría poder proporcionar la información que solicita pero no es posible por este medio ya que la magnitud de los archivos rebasa la capacidad de la plataforma, por lo cual le pido de la manera más atenta solicitar la información de manera personal de forma impresa previo pago de las copias que se generarán.

..."

EXPEDIENTE 266

Se le informa que su solicitud se resuelve de manera:

****AFIRMATIVA-PARCIAL****

Se anexa respuesta:

...le informo que en respuesta a la solicitud de información (...)

En el punto número 1 manifiesto que de manera fundamentada legalmente NO contamos con información que documente los criterios ni lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial en nuestro Municipio; llevando los procesos en base a negociaciones internas ayuntamiento-proveedor, eligiendo de manera muy responsable los medios o empresas que ofrezcan los costos más bajos y una buena cobertura en recepción para la adecuada información a nuestra ciudadanía.

Para el punto número 2, informo que del 2015 refleja la cantidad de \$27,825.16 mensual; del 2016 \$16,666.66 y del 2017 la cantidad de \$16,666.66 mensual, en base al Presupuesto de Egresos 2015, 2016 y 2017 de su solicitud.

..."

EXPEDIENTE 254

...

Se le informa que su solicitud se resuelve de manera:

****AFIRMATIVA-PARCIAL****

Se anexa respuesta:

Por este conducto reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo aprovecho el medio para dar contestación a su recibo interno recibido el día 29 de agosto del año en curso, y en el cual solicita información del 1º de octubre del año 2015 al 23 de agosto del año 2017 respecto a la Relación del Patrimonio Municipal; inciso A).- Los bienes del dominio público:

..."

B).- Los bienes del dominio privado: NO se cuenta con bienes

C).- Donaciones:

..."

3.- Inconforme con dichas resoluciones, la parte recurrente presentó tres recursos de revisión por correo electrónico, el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, declarando de manera esencial lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 03541417

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios comparezco a interponer RECURSO DE REVISIÓN, respecto al número y fecha de la resolución que señala en la parte superior derecha de este escrito; en contra de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco como sujeto obligado. Por

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



el o los supuestos que se marcan a continuación:

- (x) No resuelve la solicitud en el plazo legal.
(x) No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal.
(x) Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.
...

(x) Pretende un cobro adicional al establecido por la ley.

Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado refiere en su resolución de fecha 29 de agosto del 2017, en vía de contestación a la solicitud de información, que a las 1:30 pm del 29 de agosto del 2017 se recibió por medio de Infomex (...), fundamenta su resolución en los artículos 89 fracción III y VII de la Ley de la materia, finalmente anexa respuesta, mediante oficio 095/2017 signado por el Director de Obras Públicas en el que comunica que la información solicitada se encuentra disponible en los link que señala y que además, para poder proporcionar la información que se solicita, NO ES POSIBLE por este medio, ya que la magnitud de los archivos rebasa la capacidad de la plataforma, y que en todo caso, se debe solicitar la información de manera personal de manera impresa previo pago de las copias que se generarán.

La respuesta a la solicitud causa agravios, porque el sujeto obligado no resolvió y notificó la respuesta a la solicitud dentro del término de ley, además del contenido de la respuesta otorgada se desprende que el sujeto obligado indebidamente informa al recurrente que en caso de solicitar dicha información en físico de manera personal, sería previo pago de copias que se generen. Luego entonces, el sujeto obligado indebidamente decide otra modalidad de entrega (reproducción de documentos) respecto a la información requerida (fundamental), por lo que no consideró que la solicitud de información fue formalizada y planeada por el recurrente vía Infomex quien además, el suscripto decidió como forma o modalidad de entrega o medio de acceso sea a través del sistema vía Infomex y no por otra distinta, luego entonces, el sujeto obligado debió entregar la información en la forma o medio solicitado por el ciudadano, hasta donde la capacidad del sistema Infomex lo permita, sin ningún costo, en concordancia con la consulta jurídica 15/2014 emitida por el ITEI, en relación con el artículo 6º Constitucional en relación con el art. 5º de la Ley de la materia.

De ahí entonces, que la resolución no tiene sustento alguno pues se acredita que negó indebidamente la información pública solicitada como es la reproducción de documentos, condicionando al recurrente a entregar la información previo pago de copias que se generen. Por tanto, la resolución carece de la debida fundamentación y motivación legal, porque el sujeto obligado con argumentos insostenibles y actos carentes de fundamento y motivación, indebidamente no puso a disposición la información solicitada.

Asimismo, al accesar a los link, que proporcionó el sujeto obligado, es evidente que la información que contiene esos links no corresponde a la información solicitada.

Por eso solicito, que con plenitud de jurisdicción se requiera al sujeto obligado para que proporcione la información solicitada en los términos de ley. (...)"

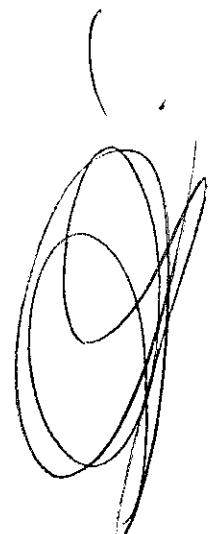
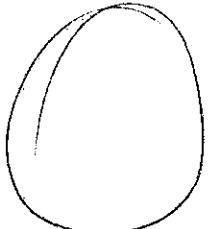
RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 3800717

...
Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios comparezco a interponer RECURSO DE REVISIÓN, respecto al número y fecha de la resolución que señala en la parte superior derecha de este escrito; en contra de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco como sujeto obligado. Por el o los supuestos que se marcan a continuación:

(x) No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información de libre acceso considerada en su resolución.

...
Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado proporciona información incompleta a lo solicitado, toda vez que, si bien es cierto que proporciona un oficio signado por el Director de comunicación Social. Tal situación causa agravios, al recurrente porque la resolución carece de la debida fundamentación y motivación legal, porque el sujeto obligado con argumentos insostenibles y actos carentes de fundamento y motivación, indebidamente no puso a disposición la información solicitada. Esto es, no proporcionó los "documentos" del presupuesto aprobado de publicidad oficial del 01 de Octubre del 2015 al 29 de agosto del 2017, desglosados por mes.

Contraviniendo así, a lo dispuesto en el punto 7 último párrafo de la Ley de Municipios, que



RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



establece que la información se publicará mensualmente, dentro de los Díez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Además, en relación al punto número 1 de la solicitud de información, refiere que no cuenta con la información que documente los criterios generales para la asignación de publicidad oficial en el Municipio; llevando los procesos en base a negociaciones internas ayuntamiento – proveedor, etc. Tal situación causa agravios, al recurrente porque la resolución carece de la debida fundamentación y motivación legal, porque el sujeto obligado con argumentos insostenibles y actos carentes de fundamento y motivación, porque no cumple con lo dispuesto por el artículo 86 bis de la Ley de materia, ya que no funda, motiva y justifica la inexistencia de la información.

Por eso solicito, que con plenitud de jurisdicción se requiera al sujeto obligado para que proporcione la información solicitada en los términos de ley. (...)"

RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 03704917

...
Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios comparezco a interponer RECURSO DE REVISIÓN, respecto al número y fecha de la resolución que señala en la parte superior derecha de este escrito; en contra de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco como sujeto obligado. Por el o los supuestos que se marcan a continuación:

- (x) No resuelve la solicitud en el plazo legal.
(x) No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal.
(x) Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.
...
(x) No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información de libre acceso considerada en su resolución.

...
Asimismo, causa agravios al solicitante, porque el sujeto obligado negó la información solicitada, consistente en señalar que NO existen bienes de dominio privado. Tal situación causa agravios, al recurrente porque la resolución carece de la debida fundamentación y motivación legal, porque el sujeto obligado con argumentos insostenibles y actos carentes de fundamento y motivación, porque no cumple con lo dispuesto por el artículo 86 bis de la Ley de materia, ya que no funda, motiva y justifica la inexistencia de la información.

Por otra parte el sujeto obligado no entregó la información solicitada en el inciso c), consistente en la relación del patrimonio municipal en el que se especifiquen los capitales, impuestos, e hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como los legados que haya recibido del 1º de Octubre del 2015 al 23 de agosto del 2017.

Además, el sujeto obligado resolvió y notificó la resolución a la solicitud hasta el 06 de Septiembre del 2017, siendo que la solicitud fue presentada el 23 de agosto por sistema de Infomex, de ahí que excedió del término de 8 días que establece la ley de la materia para resolver y notificar la petición de una solicitud de información.

Por eso solicito, que con plenitud de jurisdicción se requiera al sujeto obligado para que proporcione la información solicitada en los términos de ley. (...)"

4.- Mediante acuerdos de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, signados por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupan, a los cuales se les asignaron los números de expediente 1203/2017, 1206/2017 y 1209/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido los recursos de revisión registrados bajo los números

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



1203/2017, 1206/2017 y 1209/2017, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco**; mismos que se **ADMITIERON** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se **REQUIRÓ** al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

Los recursos anteriormente referidos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además, en análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos, se advirtió la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se **ordenó que los expedientes 1206/2017 y 1209/2017, se acumulen al expediente 1203/2017**.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes mediante oficio PC/CPCP/925/2017 en fecha 25 veinticinco de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 28 veintiocho del mes de septiembre, oficio sin número signado por **C. Mirandeli Miroslava Salazar Negrete** en su carácter de **Enlace de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 10 diez copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Ante este Enlace Municipal de Transparencia la solicitud con folio 03541417 fue recibida el 16 de Agosto del presente año, del cual se Deriva a la Dirección correspondiente del cual posee y genera información competente para la Resolución de la misma, de esto otorgando recibo interno que se maneja ante este enlace para su control de los mismos teniendo como plazo 2 días hábiles para entregar la información.

En lo sucesivo la Dirección correspondiente entrega su información hasta en fecha 29 de Agosto del presente año, siendo que ya están por enteradas de los plazos que marca la Ley así como los días internos que se manejan para dar una resolución.

Se adjunta solicitud así como recibos entregados a la Dirección de Obras Públicas. Así mismo de acuerdo a este Recurso de Revisión recibido en fecha 26-septiembre de presente año, en lo sucesivo que este Enlace Municipal tuvo participación el día 25 de septiembre en la Jornada de Transparencia en el municipio de Tamazula de Gordiano, motivo por el cual se turnó a la Dirección correspondiente posterior a la fecha, esto con la finalidad de enterados, así como si fuese necesario entregaran información adicional a los que el recurrente expone, hasta hoy 28 de septiembre no tengo respuesta alguno, por lo cual envió este informe en el sentido de los documentos recibidos por parte de la dirección correspondiente.

Este Sujeto Obligado otorga la Resolución en el siguiente sentido:

UNICA.- Se envía Resolución por medio de sistema Infomex, así mismo se notifica al solicitante al correo electrónico que proporcionó.

(...) con la Resolución del mismo. Del cual anexo captura de envío de la misma.

RECURSO DE REVISIÓN ACUMULADO 1206/2017, que fue recibido por medio de correo electrónico (...)
Bajo expediente 266/2017 (...).

...

**RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚX PAN, JALISCO.**



Este H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco con fecha 31 de Agosto del presente año, se recibió la solicitud con número de Folio 03800717 (...).

...
Ante este Enlace Municipal de Transparencia la solicitud con folio 03800717 fue recibida el 31 de agosto del presente año, del cual se Derivó a la Dirección correspondiente del cual posee y genera información competente para la Resolución de la misma, en lo sucesivo la Dirección correspondiente entrega su información y se da la resolución en fecha 06 de septiembre del presente año.

Aunado al mismo la Dirección de Comunicación social, entrega información para anexar al presente Recurso de Revisión para la valoración del mismo.

...
COMUNICACIÓN SOCIAL:

...
Respecto a la información que pide el solicitante, no se encuentra fundada y motivada, me permito contestar:

1.- En el H. Ayuntamiento no se cuenta con Reglamento alguno debidamente aprobado por el Cuerpo Edilicio y para ello acompaña copia certificada de su inexistencia.

2.- Comunicación Social no tiene reglamentación para su operación en materia de la asignación de publicidad oficial del Municipio, por lo que siempre se efectúa la asignación en función de los recursos existentes, conforme las indicaciones de la Tesorería Municipal, quien para ello se fundamenta en la Ley de Egresos del Municipio.

En cuanto a este punto número 2, informo que en este referido se está recabando copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio, donde se contiene la suma aprobada por el Cuerpo Edilicio para la contratación de publicidad se enviará posteriormente en alcance a la Unidad de Transparencia para que sea remitido ante usted.

RECURSO DE REVISIÓN ACUMULADO 1209/2017 que fue recibido por medio de correo electrónico el 25 de septiembre del presente año (...)

Bajo expediente 254/2107 (...)

...
Ante este Enlace Municipal de Transparencia la solicitud con folio 03704917 fue recibido el 25 de Agosto del presente año, del cual se Deriva a la Dirección correspondiente del cual posee y genera información competente para la Resolución de la misma, en lo sucesivo la Dirección correspondiente entrega su información y se da la resolución en fecha 05 de septiembre del presente año.

Aunado al mismo el Departamento de Secretaría General entrega información para anexar al presente recurso de revisión para la valoración del mismo

SECRETARÍA GENERAL:

1.- Se informó que no se cuenta con bienes de dominio privado, en fecha 4 de septiembre del año 2017 dentro del término que nuestro enlace municipal nos concedió. 2.- Ahora bien, se establece que dentro del archivo que obra en la Secretaría General del H. Ayuntamiento no se contiene dato alguno, registro o documento que avale la existencia de bienes del condominio privado, por no ser el lugar legalmente adecuado para ello. Se precisa a los bienes de dominio privado se les asigna un lugar específico para su debido registro en oficinas oficiales de acuerdo al bien de que se trate, dado que los bienes privados solo son susceptibles de generarse en personas físicas; por ello la propiedad de inmuebles tendrán su Registro Público de la Propiedad y en consecuencia el H. Ayuntamiento no tiene la obligación legal de llevar en sus archivos el registro de los mismos. En las mismas condiciones se encuentran los vehículos cuyos particulares que los adquieran deberán tenerlos registrados en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco a través de las oficinas recaudadoras ubicada en los municipios y de igual manera el H. Ayuntamiento no tiene la obligación legal de llevar un registro en sus archivos de la existencia de los vehículos del dominio privado. En el caso de los bienes inmuebles privados, se sujetan a lo establecido por la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco y por lo que se refiere a los vehículos particulares o privados se deberá estar a lo normado por la Ley del Registro Público Vehicular. 3.- En virtud de lo anterior se asienta que la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco no tiene la obligación impuesta por Ley alguna para llevar el registro de bienes del dominio privado, competencia que les corresponde a otras instituciones creadas ex profeso para ello; por lo que en consecuencia, en primer término, las facultades que le establece el numeral 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, no me obliga a llevar un registro de los bienes del dominio privado; en segundo término tenemos que el H. Ayuntamiento solo tiene la obligación de tener el registro de los bienes de dominio público, y finalmente se asevera en los términos del art. No. 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que la información que solicita (...) no corresponde en su gorda en la oficina de la Secretaría General por existir instituciones creadas por Ley para registro de bienes privados.

Además tampoco existen bienes privados entregados al Ayuntamiento para uso, cuyo registro pueda encontrarse en los archivos de la citada oficina a mi cargo. A parte de bienes inmuebles y vehículos tampoco

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



existen registros de otro tipo de bienes muebles en los archivos de la Secretaría General.

En el inciso c) de la solicitud en mención se Derivó a otra dirección competente para este punto.

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emitiera resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el día 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido, a través de correo electrónico; manifestaciones emitidas por el recurrente en relación al informe de Ley realizado por el sujeto obligado, mismas que versan en lo siguiente:

...

En tiempo y forma comparezco a dar contestación a la vista del auto de fecha 05 de octubre del 2017, respecto al cumplimiento que pretende realizar el sujeto obligado, me manifiesto inconforme porque no ha dado cumplimiento a la resolución en todos sus términos.

...

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.

5.1.1
S. O. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 29 veintinueve de agosto, 06 seis y 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, luego entonces los términos para la interposición de dichos recursos comenzaron a correr los días 31 treinta y uno de agosto, 08 ocho y 07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, concluyendo los días 20 veinte, 28 veintiocho y 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 03541417 de fecha 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copias simples de las constancias electrónicas a través de las cuales se consultó parte de la información solicitada.
- c) Copia simple de oficio sin número signado por el Director de Obras Públicas del sujeto obligado, dirigido al Enlace de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, de fecha 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis
- d) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 03800717 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la solicitud con número de folio interno 266, de fecha 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- f) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 03704917 de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- g) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la solicitud con número de folio interno 254, de fecha 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

II.- Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 03541417 de fecha 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple de notificación signada por el Enlace Municipal de Transparencia, dirigido a la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado, de fecha 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- c) Copia simple de oficio 001/2017 signado por el Enlace Municipal de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- d) Copia simple de oficio signado por el Director de Comunicación Social del sujeto obligado, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- e) Copia simple de oficio signado por el Secretario General de Gobierno, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- f) Copia simple de oficio signado por el Secretario General de Gobierno, dirigido al Enlace Municipal de Transparencia, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos por un mismo recurrente, y dirigidos a un mismo sujeto obligado, por lo que se analizarán de manera conjunta, como a continuación se expone:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir lo siguiente:

1.- Todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, todos del 1º de Octubre del 2015 al 30 de Julio de 2017.

2.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Tuxpan a los medios de comunicación.

3.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del 1º de Octubre de 2015 al 29 de agosto de 2017 desglosado por mes del municipio de Tuxpan.

4.- Informe que contenga: La relación del patrimonio municipal, en el que se especifique:

- a) **Los bienes del dominio público del municipio**
- b) **Los bienes del dominio privado del municipio**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.**



c) Los capitales, impuestos e hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que haya recibido del 1º de Octubre del 2015 al 23 de agosto de 2017.

Por su parte, el sujeto obligado a través de sus respuestas iniciales, informó en relación al punto 1 que dicha información está publicada en las siguientes páginas web:

http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/8%20v%20octubre_diciembre_2015.pdf
<http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/CIMTRA/NO%209%202016.pdf>
<http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/obras%20publicas%20realizadas%202016%208%20vi%20ci.pdf>

Y aunado a ello manifestó que no es posible proporcionarle la información al recurrente por medio electrónico, ya que la magnitud de los archivos rebasa la capacidad de la plataforma, pero que el recurrente puede solicitar la información de manera personal para que ésta le sea entregada impresa previo pago de las copias que se generen.

Ahora bien, en relación al punto 2, el sujeto obligado informó que no cuenta con información que documente los criterios ni lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial en el municipio, toda vez que dichos procesos se llevan a cabo con base en negociaciones internas ayuntamiento-proveedor, donde se eligen de manera responsable los medios o empresas que ofrezcan los costos más bajos y buena cobertura en recepción para la adecuada información a la ciudadanía.

En lo relativo al punto 3, informó que del 2015 se refleja la cantidad de \$27,825.16 mensual; del 2016 \$16,666.66 y del 2017 la cantidad de \$16,666.66 mensual, en base al Presupuesto de Egresos 2015, 2016 y 2017.

Del punto 4, el sujeto obligado adjuntó una relación del patrimonio municipal a través de la cual proporciona la información correspondiente al inciso a) siendo esta, la relativa a los bienes de dominio público, tal como se puede observar a continuación:

Avantamiento de Tuxpan. www.tuxpan.gob.mx | www.tuxpan.gob.mx/2015-2018

10

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



Asimismo manifestó que en la información relativa al inciso **b**), el sujeto obligado NO cuenta con bienes de dominio privado.

En relación al inciso **c**), el sujeto obligado proporcionó un listado correspondiente a las donaciones a que hace referencia, dando respuesta a una parte de dicho inciso; tal y como se observa a continuación.

C). Donaciones:

1	Contrato de Donación Escultura 10,500	Contrato de Donación para las esculturas del Proyecto Monumento "Los Escultores" de Túxpán, Jalisco, Diciembre del 2016, celebrado entre el Señor Mario Pérez y el Municipio de Túxpán.
2	Contrato de Donación Escultura 41,500	Contrato de Donación para las esculturas del Proyecto Monumento "Millas de los Festejos" de fecha 01 de Marzo de 2017, celebrado entre Señor Candelario Castellanos y el Ayuntamiento de Túxpán.

En este sentido, derivado de dichas respuestas, se desprenden las inconformidades del recurrente, materia del presente recurso de revisión.

A través de dichas inconformidades, el sujeto obligado manifestó que en relación a las respuestas correspondientes a los recursos de revisión **1203/2017 y 1209/2017** no fueron remitidas dentro del término establecido por la ley.

Aunado a ello, en relación al punto **1** de la solicitud, manifestó que el sujeto obligado indebidamente decidió proporcionar la información solicitada en una modalidad distinta a la peticionada, es decir, a través del sistema electrónico Infomex; toda vez que condicionó al recurrente a entregar la información previo pago de copias que se generen.

En este sentido el recurrente consideró que el sujeto obligado debió entregar la información a través del medio solicitado hasta donde la capacidad del sistema Infomex lo permitiera, sin ningún costo.

Asimismo manifestó que en los links proporcionados para la consulta de la información peticionada, se encuentra información que no corresponde a lo solicitado.

Ahora bien, en relación a los puntos **2 y 3** de la solicitud, el recurrente manifestó que el sujeto obligado no puso a su disposición la información solicitada, toda vez que no proporcionó los documentos del presupuesto aprobado por concepto de publicidad oficial del municipio, en las fechas solicitadas.

Aunado a lo anterior, manifestó que el sujeto obligado no funda ni motiva su resolución, toda vez que con argumentos insostenibles, no cumple con lo dispuesto por el artículo 86 bis de la Ley de la materia, toda vez que no funda, motiva ni justifica la inexistencia de la información.

Por último, en relación al punto **4** de la solicitud, el recurrente manifestó que el sujeto obligado negó la información solicitada, toda vez que no fundó, motivó ni justificó la inexistencia de la misma, y aunado a ello no se apegó a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo manifestó que el sujeto obligado no proporcionó la información correspondiente al inciso **c**).

En este orden de ideas, el sujeto obligado a través de su informe de ley remitió el oficio 001/2017 a través del cual informó que las respuestas a las solicitudes de información, fueron notificadas en tiempo

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.

y forma, como se puede observar a continuación:

NO. EXPEDIENTE	FECHA DE RECIBIDO	FECHA DE ENTREGADO A LA DIRECCIÓN COMPETENTE	FECHA DE VENCIMIENTO
CRE/939/2017 RECURSO REVISIÓN	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	14 DE SEPTIEMBRE 2017	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
RECURSO DE REVISIÓN 1203/2017 ACUMULADO A 1206/2017	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. (ENTREGAR ANEXO OFICIO)	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
273/2017 folio 04119517	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

Asimismo, en relación a los puntos 2 y 3 de la solicitud, informó que el Ayuntamiento no cuenta con Reglamento alguno debidamente aprobado por el Cuerpo Edilicio y para ello acompañó copia certificada de su inexistencia.

Así como que el área de Comunicación Social no tiene reglamentación para su operación en materia de la asignación de publicidad oficial del Municipios, por lo que siempre se efectúa la asignación en función de los recursos existentes, conforme las indicaciones de la Tesorería Municipal, quien para ello se fundamenta en la Ley de Egresos del Municipio.

Aunado a ello, informó que en este referido se está recabando copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio, donde se contiene la suma aprobada por el Cuerpo Edilicio para la contratación de publicidad se enviará posteriormente en alcance a la Unidad de Transparencia para que sea remitido ante usted.

Finalmente, en relación al punto 4, el sujeto obligado informó a través de oficio signado por el Secretario General de Gobierno, que no se cuenta con bienes de dominio privado, por no ser el lugar legalmente adecuado para ello.

Informó que a los bienes de dominio privado se les asigna un lugar específico para su debido registro en oficinas oficiales, de acuerdo al bien de que se trate, dado que los bienes privados solo son susceptibles de generarse en personas físicas; por ello la propiedad de inmuebles tendrán su Registro Público de la Propiedad y en consecuencia el sujeto obligado no tiene la obligación legal de llevar en sus archivos el registro de los mismos.

Manifestó que bajo mismas condiciones se encuentran los vehículos, toda vez que los particulares que los adquieran deberán tenerlos registrados en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco mediante de las oficinas recaudadoras, y de igual manera el sujeto obligado no tiene la obligación legal de llevar un registro en sus archivos de la existencia de los vehículos del dominio privado.

En el caso de los bienes inmuebles privados, se sujetan a lo establecido por la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco y por lo que se refiere a los vehículos particulares o privados se deberá estar a lo normado por la Ley del Registro Público Vehicular.

Manifestó que la información que se solicita en este punto, no corresponde en su guarda en la oficina de la Secretaría General por existir instituciones creadas por Ley para registro de bienes privados. Aunado a ello informó que tampoco existen bienes privados entregados al Ayuntamiento para uso, cuyo

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



registro pueda encontrarse en los archivos de la Secretaría General.

Ahora bien, del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por las razones que a continuación se exponen:

En relación a la temporalidad bajo la cual fueron remitidas las respuestas del sujeto obligado, correspondientes a los recursos de revisión 1203/2017 y 1209/2017, se tiene lo siguiente:

Las solicitudes de información, correspondientes a los recursos referidos en el párrafo que antecede, fueron recibidas oficialmente en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, los días 15 quince y 24 veinticuatro del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete, como se puede observar a continuación:

Solicitud correspondiente al recurso 1203/2017

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	15/08/2017 12:15	15/08/2017 12:15	En Proceso
Registro de la solicitud	15/08/2017 12:15	15/08/2017 12:15	REGISTRO

Solicitud correspondiente al recurso 1209/2017

En lo que respecta a ésta solicitud, se tiene que debido a la hora en la que fue registrada la solicitud, ésta fue recibida de manera oficial el día 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que la hora de interposición de la misma, se encuentra fuera de la jornada laboral de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Inicializar valores	23/08/2017 23:41	23/08/2017 23:41	En Proceso
Registro de la solicitud	23/08/2017 23:41	23/08/2017 23:41	REGISTRO

Luego entonces, atendiendo a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; mismo que se transcribe para su mayor comprensión:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

El sujeto obligado contó con 08 ocho días para dar respuesta a dichas solicitudes, por lo que los términos comenzaron a correr los días 16 dieciséis y 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y concluyeron los días 25 veinticinco de agosto y 05 cinco de septiembre de 2017.

Por su parte, en relación al recurso de revisión 1203/2017, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, como se puede observar a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.

itei

<u>6¿Termina proceso?</u>	29/08/2017 19:48	29/08/2017 19:48	En Proceso
<u>Documenta Resolución</u>	29/08/2017 19:48	29/08/2017 19:51	En Proceso

En este sentido se tiene que dicha respuesta fue remitida de manera extemporánea, toda vez que el término para emitir la misma, concluyó el día **25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete**; por lo que el sujeto obligado emitió respuesta 02 dos días posteriores a dicho término.

Lo anterior, puede observarse en la siguiente tabla:

Presentación de la solicitud	Martes 15 quince de agosto del presente año, a las 12 doce horas con 15 quince minutos.
Recepción oficial de la solicitud por parte del sujeto obligado.	Martes 15 quince de agosto del presente año.
1er día de término	Miércoles 16 diecisésis de agosto del presente año.
2do día de término	Jueves 17 diecisiete de agosto del presente año.
3er día de término	Viernes 18 dieciocho de agosto del presente año.
Día Inhábil	Sábado 19 diecinueve de agosto del presente año
Día Inhábil	Domingo 20 veinte de agosto del presente año.
4to día de término	Lunes 21 veintiuno de agosto del presente año
5to día de término	Martes 22 veintidós de agosto del presente año.
6to día de término	Miércoles 23 veintitrés de agosto del presente año.
7o día de término	Jueves 24 veinticuatro de agosto del presente año.
08 octavo y último día de término para emitir respuesta	Viernes 25 veinticinco de agosto del presente año.
Día Inhábil	Sábado 26 veintiséis de agosto del presente año.
Día Inhábil	Domingo 27 veintisiete de agosto del presente año.
1er día extemporáneo	Lunes 28 veintiocho de agosto del presente año
2do día extemporáneo	Martes 29 veintinueve de agosto del presente año. El sujeto obligado emite respuesta a la solicitud.

En este sentido, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo subsecuente, se apegue a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando contestación en tiempo y forma establecidos por la Ley.

Ahora bien, en relación al recurso 1209/2017 se tiene que el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud de información, a más tardar el día **05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el mismo dia, es decir, el **05 cinco de septiembre de 2017**; por lo que dio contestación en tiempo y forma establecidos en la Ley, como se puede observar a continuación:

<u>Determinar el medio de acceso y forma</u>	05/09/2017 20:03	05/09/2017 20:04	<u>Determinar la respuesta ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL</u>
<u>Documentar la respuesta de Vía Informex</u>	05/09/2017 20:04	05/09/2017 20:57	

Lo anterior, puede observarse en la siguiente tabla:

Presentación de la solicitud	Miércoles 23 de agosto del presente año, a las 23 veintitrés horas con 41 cuarenta y un minutos.
------------------------------	--

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.

Recepción oficial de la solicitud por parte del sujeto obligado.	Jueves 24 veinticuatro de agosto del presente año.
1er día de término	Viernes 25 veinticinco de agosto del presente año.
Día Inhábil	Sábado 26 veintiséis de agosto del presente año
Día Inhábil	Domingo 27 veintisiete de agosto del presente año.
2do día de término	Lunes 28 veintiocho de agosto del presente año.
3er día de término	Martes 29 veintinueve de agosto del presente año.
4to día de término	Miércoles 30 treinta de agosto del presente año
5to día de término	Jueves 31 treinta y uno de agosto del presente año.
6to día de término	Viernes 01 primero de septiembre del presente año.
Día Inhábil	Sábado 02 dos de septiembre del presente año.
Día Inhábil	Domingo 03 tres de septiembre del presente año.
7mo día de término	Lunes 04 cuatro de septiembre del presente año
08 octavo y último día de término para emitir respuesta	Martes 05 cinco de septiembre del presente año. El sujeto obligado emite respuesta a la solicitud.

De lo anterior se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que en lo relativo al recurso de revisión 1209/2017 el sujeto obligado emitió respuesta dentro del término establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, en lo relativo al punto 1 de la solicitud de información, a través del cual se requiere lo siguiente:

1.- Todas las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, todos del 1º de Octubre del 2015 al 30 de Julio de 2017.

Se deriva que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por las razones que a continuación se exponen:

El sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó al recurrente, tres ligas electrónicas, manifestando que a través de ellas podía consultarse la información solicitada; siendo éstas ligas, las siguientes:

http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/8%20v%20o%20octubre_diciembre_2015.pdf
<http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/CIMTRA/NO%209%202016.pdf>
<http://www.tuxpan-jal.gob.mx/web/obras%20publicas%20realizadas%202016%208%20vi%20c.pdf>

En este sentido, del análisis realizado a cada una de dichas ligas, se encontró lo siguiente:
Una vez que se ingresó a la primera liga electrónica se pudo observar la siguiente información:

15

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.



TUXPAN
Gobierno Municipal
2015-2018

RELACION DE OBRA DIRECTA DEL 01 DE OCTUBRE
MUNICIPIO: TUXPAN

1.- NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD MUNICIPAL SUPERVISORA	2.- NOMBRE COMPLETO DE LA OBRA	3.- LOCALIDAD	5.- ORIGEN DEL RECURSO CON QUE SE FINANCIÓ LA OBRA (PROPIOS, FEDERALES, ESTATALES, MEZCLA DE RECURSOS INDICANDO MONTOS Y PROCEDENCIA DE CADA APORTACIÓN, ETC.)	6.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN (AFLUJACIÓN DIRECTA, CONGRESO POR INVITACIÓN, ASESORÍA PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN DIRECTA)	7.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O OBJETO DEL CONTRATO	8.- NOMBRE DEL CONTRATISTA O EXECUTOR (A) DE LA OBRA
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.	AMPLIACION COC PASO BLANCO	TUXPAN, JALISCO	HABITAT 2015	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	AMPLIACION COC	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO	REFRACCION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CAYUCHINES	TUXPAN, JALISCO	HABITAT 2016	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	PINTURA C (VIVIENDAS)	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO PASO BLANCO	TUXPAN, JALISCO	HABITAT 2017	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y MOBILIARIO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO

RE DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
N. JALISCO

11.- PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA		MONTO	13.- AVANCE FÍSICO DE LA OBRA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	14.- AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	15.- ESTADO DE SITUACIÓN DE LA OBRA (EN PROCESO, TERMINADA, SUSPENDIDA, RESCINDIDA, ETC.) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO				
12/11/2015	15/06/2016	\$ 1,429,232.00	100%	100%	TERMINADA
17-nov-15	31-dic-15	\$150,135.00	100%	100%	TERMINADA
17-nov-15	31-dic-15	\$261,179.00	100%	100%	TERMINADA

Como puede observarse, dicha información corresponde a la relación de obra directa del 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Dicha información se encuentra desglosada por Nombre de la dependencia o Unidad Municipal Supervisora, Nombre completo de la Obra, Localidad, Origen del recurso con que se financió la obra, Modalidad de ejecución, descripción de la obra, nombre del contratista o ejecutor de la obra, periodo de ejecución de la obra, Monto, Avance físico de la obra, Avance financiero, Estado de situación de la obra.

En este sentido, en la segunda liga electrónica remitida por el sujeto obligado se encontró la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

itei

LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO 2016-2018									
1	HABITAT 2015	CONCURSO POR INVITACION A 3 PERSONAS	RETIRO DE EMPEDRADO Y COMPLEMENTO DE OBRA HIDRAULICA EN CALLE MANUEL M. DIEGUEZ EN LA COLONIA PALMITA	TUXPAN, JALISCO	ATICA, INGENIERIA Y ARQUITECTURA INTEGRAL S.A DE C.V.	AIA100205251	\$ 465,782.73	\$ 465,782.73	ARQ. GERMAN MORENO LEAL
2	CONTINGENCIA S ECONOMICAS D	CONCURSO POR INVITACION A 3 PERSONAS	CONSTRUCCION DE COLECTOR JUNTO A LA ESCUELA RAMON CORONA	TUXPAN, JALISCO	ATICA, INGENIERIA Y ARQUITECTURA INTEGRAL S.A DE C.V.	AIA100205252	\$ 3,890,993.51	\$ 3,890,993.51	ARQ. GERMAN MORENO LEAL
3	HABITAT 2015	CONCURSO POR INVITACION A 3 PERSONAS	CONSTRUCCION INTEGRAL DE CALLE MANUEL M. DIEGUEZ COL. PALMITA	TUXPAN, JALISCO	ATICA INGENIERIA ARQUITECTURA INTEGRAL S.A. DE C.V.	AIA100205253	\$ 3,789,959.17	\$ 3,787,267.50	ARQ. GERMAN MORENO LEAL
4	FAIS 2016	CONCURSO POR INVITACION A 3 PERSONAS	OBRA COMPLEMENTARI A DE AGUA Y DRENAJE EN CALLE AGUSTIN YANEZ	TUXPAN, JALISCO	ATICA INGENIERIA ARQUITECTURA INTEGRAL S.A. DE C.V.	AIA100205254	\$ 164,884.45	\$ 164,884.45	ARQ. GERMAN MORENO LEAL
5	FORTALECE 2018	CONCURSO POR INVITACION A 3 PERSONAS	RECONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE EN CALLE BUENA VISTA Y ALONDIGA EN LA COLONIA VISTA HERMOSA EN TUXPAN JAL	TUXPAN, JALISCO	CORPORATIVO METROPOLITANO S.A. DE C.V.	CMG0002080K3	\$ 484,446.72	\$ 484,446.72	CORPORATIVO METROPOLITANO S.A. DE C.V.

Como puede observarse, dicha información corresponde a un listado de obra pública, en el cual se desglosa información correspondiente al Número, recurso, modalidad de adquisición, obra, localidad, contratista, RFC, Presupuesto contratado, Presupuesto total ejercido y Dueño y representante legal.

Cabe mencionar, que dicho listado no establece el periodo a través del cual se llevaron las otras referidas, es decir, el día, mes o año correspondiente.

Ahora bien, en la tercera liga electrónica se encontró lo siguiente:

Municipio Tuxpan Informativa Mensual de Obras en Proceso										
AL 29 FEBRERO DE 2016										
Inicio de Proceso										
Dependencia ejecutora	Nombre de Obra	Licencia	Descripción de la obra (Localidad, Municipio)	Modalidad de ejecución	Número del contrato	Número de contrato y extensión de licenciamiento	Importe de licencia y extensión de licenciamiento	Nombre del ejecutor	Presupuesto	Presupuesto
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCION INTEGRAL EN CABECERA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCION INTEGRAL EN CABECERA MUNICIPAL EN CALLE MANUEL M. DIEGUEZ	ADMINISTRACION/ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	\$458,316	Propios		\$135,000-018	\$458,316
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	HABILITACION DE C.D.C	CABECERA MUNICIPAL	HABILITACION DE C.D.C EN COLONIA PASO BLANCO	ADMINISTRACION/ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	\$114,325	Propios		\$135,000-006	\$114,325
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	HABILITACION DE C.D.C	CABECERA MUNICIPAL	HABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE C.D.C EN COLONIA PASO BLANCO	ADMINISTRACION/ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	\$133,179	Propios		\$135,000-007	\$133,179

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



Municipio: Túxpán
Informativa Mensual de Obras en Proceso
DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2016
(miles de pesos)

Dependencia Ejecutora	Nombre de Obra	Localidad	Descripción de la obra u objeto del contrato	Modalidad de ejecución	Nombre del contratista	Número de contrato y convenio(s) de ampliación(es)	Importe de la obra y sus ampliaciones	Origen del recurso	Orden de Pago	Partida contable	Número de póliza(s)	Importe del pago
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y DRENAJE EN AGUSTÍN VÁZQUEZ	CABECERA MUNICIPAL	HABILITACIÓN DE AGUA Y DRENAJE EN AGUSTÍN VÁZQUEZ EN LA CABECERA MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN/ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN	1235-003-043	\$161,764	Propios				\$161,764
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN INTEGRAL CALLE MANUEL M. DEGÜEZ CABECERA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN INTEGRAL CALLE MANUEL M. DEGÜEZ CABECERA MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN/ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN	1235-004-011	\$863,413	Propios				\$863,413
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	CLUBERA DE CANCHA DE BASQUET BOL VISTAZO EN LA CABECERA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	CLUBERA DE CANCHA DE BASQUET BOL VISTAZO EN LA CABECERA MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN/ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN	1235-007-032	\$445,912	Propios				\$445,912

Municipio: Túxpán
Informativa Mensual de Obras en Proceso
DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2016
(miles de pesos)

Dependencia Ejecutora	Nombre de Obra	Localidad	Descripción de la obra u objeto del contrato	Modalidad de ejecución	Nombre del contratista	Número de contrato y convenio(s) de ampliación(es)	Importe de la obra y sus ampliaciones	Origen del recurso	Orden de Pago	Partida contable	Número de póliza(s)	Importe del pago
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE EN COL VISTA HERMOSA	CABECERA	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE COL VISTA HERMOSA	CONTRATO	CORPORATIVO METROPOLITANO DE GUADALAJARA S.A DE CV	1	\$181,417	1	1235-003-045	0-307		\$181,417

Informativa Mensual de Obras en Proceso
DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2016
(miles de pesos)

Dependencia Ejecutora	Nombre de Obra	Localidad	Descripción de la obra u objeto del contrato	Modalidad de ejecución	Nombre del contratista	Número de contrato y convenio(s) de ampliación(es)	Importe de la obra y sus ampliaciones	Origen del recurso	Orden de Pago	Partida contable	Número de póliza(s)	Importe del pago
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	DOMO KINDER ESTEFANÍA CASTAÑEDA	CABECERA	DOMO KINDER ESTEFANÍA CASTAÑEDA	CONTRATO	ATICA INGENIERÍA ARQ. INTEGRAL S.A DE CV	1	\$291,390	1	1235-007-031	6-312		\$291,390
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	TECHO DE CANCHA PARQUE BERNÉZ	CABECERA	TECHO DE CANCHA PARQUE BERNÉZ	CONTRATO	ENIGMA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN S.A DE CV	1	\$1,477,767	1	1235-007-031	6-310		\$738,514
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	TECHO DE CANCHA LA FORESTA	CABECERA	TECHO DE CANCHA LA FORESTA	CONTRATO	ENIGMA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN S.A DE CV	3	\$1,477,767	1	1235-007-031	6-311		\$738,514

Como puede observarse, dicha información corresponde a una informativa mensual de obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016 dos mil diecisési.

Informativa, que clasifica la información a través de los rubros, Dependencia ejecutora, Nombre de la Obra, Localidad, Descripción de la obra u objeto del contrato, Modalidad de ejecución, Nombre del contratista, Número de contrato y convenio (s) de ampliación (es), Importe de la obra y sus ampliaciones, Origen del recurso, Orden de Pago, Partida contable, Número de Póliza (s) e Importe de pago.

En éste sentido, derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que de la solicitud fue consistente en requerir **las convocatorias a concurso público o licitaciones** para las obras públicas, concesiones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, **así como los resultados de todos** del 1º primero de octubre de 2015 dos mil quince al 30 treinta de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte, el sujeto obligado, únicamente proporcionó las ligas a través de las cuales se pueden consultar diversos listados que contienen las obras ejecutadas en los períodos anteriormente descritos, sin embargo, dicha información **NO corresponde** con lo solicitado por el recurrente, toda vez que la solicitud de información requirió propiamente las convocatorias a concurso público o licitaciones, así como sus resultados, es decir, dicha información corresponde a los documentos donde constan los diversos procedimientos a través de los cuales, el sujeto obligado llevó a cabo, o en su caso seleccionó y contrató a empresas externas para que llevaran a cabo la ejecución de la obra pública.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.**



Por otro lado, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse sobre las concesiones enajenaciones, arrendamiento y prestaciones de servicios.

No obstante que dicha información forma parte del catálogo de información fundamental establecido en el artículo 8.1 fracción V inciso p), mismo que se transcribe a continuación para su mejor comprensión:

Artículo 8º. Información Fundamental – General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

...
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

...
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

...
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Por lo que el sujeto obligado debió remitir dicha información al ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado es contradictorio en su respuesta inicial ya que por un lado, manifestó que la información solicitada puede ser consultada a través de las ligas electrónicas proporcionadas, sin embargo, por otro lado alude a la imposibilidad de entregar la totalidad de la información requerida a través de dicha plataforma electrónica o algún otro medio digital, tal y como se observa a continuación:

Ahora bien me gustaría poder proporcionarle la información que solicita pero no es posible por este medio ya que la magnitud de los archivos rebasa la capacidad de la plataforma, por lo cual le pido de la manera más atenta solicitar la información de manera personal de forma impresa previo pago de las copias que se generarán.

Por otro lado, en su respuesta, el sujeto obligado condicionó al ahora recurrente a que solicitara de manera personal la información (por segunda vez); y finalmente, a que una vez que la haya solicitado le sería entregada previo pago de derechos; sin embargo, no funda, motiva ni justifica dicha circunstancia, tomando en consideración que lo solicitado corresponde a información fundamental, es decir corresponde a aquella que debe darse a conocer de manera permanente y actualizada, sin que medie

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



solicitud de información, aunado a ello no hace del conocimiento del recurrente el monto por medio del cual se le proporcionaría la información en dicha modalidad, así como el número de fojas y el contenido de la información.

Por otro lado, se estima que el sujeto obligado debió poner a disposición del recurrente la información solicitada, a través de consulta directa, a efecto de que no le generara costo alguno al recurrente, lo anterior en caso de que la información no estuviese publicada en su totalidad en el portal oficial del sujeto obligado, dado que lo peticionado como se ha señalado corresponde a información fundamental, sin embargo dicha información NO se encuentra publicada en las páginas web a que hizo referencia el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por la información requerida, misma que deberá ser proporcionada a través de la modalidad solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la modalidad a través de la cual se hará entrega de la información.

Ahora bien, en relación al punto 2 de la solicitud, en el cual se requirió lo siguiente:

2.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Tuxpan a los medios de comunicación.

Por su parte, el sujeto obligado informó a través de oficio sin número signado por el Director de Comunicación Social, que el Ayuntamiento no cuenta con Reglamento alguno debidamente aprobado por el Cuerpo Edilicio.

En este sentido, adjuntó la copia certificada a través de la cual corrobora lo anteriormente expuesto, tal como se observa a continuación:



... EN DÍA: JUNIO MONTES AL CUELLAR ARROYOLA, Gobernador
DEL ESTADO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO, CON
CONFORMIDAD EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA REGULAR LOS
RECURSOS DESTINADOS PARA LA PUBLICIDAD. SE SUSCITA LA
COPIA CERTIFICADA A TRAVÉS DE LA CUAL CORROBORAR

... Que una vez realizada una diligencia sucesaria en los archivos
del Departamento de Secretaría General se hace constar que NO
EXISTE REGLAMENTO ALGUNO APROBADO POR EL PRESIDENTE
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA REGULAR LOS
RECURSOS DESTINADOS PARA LA PUBLICIDAD. SE SUSCITA LA
PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINEZAS LEGALES A QUE HAYA LLEGAR...

... Se adjunta la presentación a petición de la parte interesada, en la
Ciudad de Tuxpan, Jalisco a los 26 veintiséis días del mes de
septiembre del año 2017, dos mil diecisiete.

LIC. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ARENAL
Secretario General de Gobierno
Gobierno Municipal, Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



No obstante lo anterior, el Director de Comunicación Social del Sujeto obligado informó que dicha área no cuenta con reglamentación para su operación en materia de la asignación de publicidad oficial del Municipio, por lo que siempre se efectúa la asignación en función de los recursos existentes, conforme las indicaciones de la Tesorería Municipal, quien para ello se fundamenta en la Ley de Egresos del Municipio.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información correspondiente a este punto, por lo que se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **es adecuada**.

Ahora bien, en lo relativo al punto 3 de la solicitud, la cual fue consistente en requerir lo siguiente:

3.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del 1º de Octubre de 2015 al 29 de agosto de 2017 desglosado por mes del municipio de Tuxpan.

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio sin número, signado por el Director de Comunicación Social, alude que se está recabando copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio, donde se contiene la suma aprobada por el cuerpo edilicio para la contratación de publicidad.

Asimismo refirió que dicha copia certificada se enviaría posteriormente, en alcance, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que esta, fuera remitida al ahora recurrente.

De lo anterior se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **NO es congruente** con lo peticionado por el ahora recurrente, toda vez que el recurrente solicitó los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad; sin embargo el sujeto obligado hace alusión a que se encuentra en espera de la certificación de la Ley de Ingresos del Municipios.

En este sentido, se tiene que la Ley de Ingresos del Municipio no contiene la información relativa a los presupuestos, toda vez que dicho ordenamiento, regula los ingresos que recibe el Municipio por concepto de servicios y pago de derechos municipales, tales como los impuestos sobre el Patrimonio Predial, Negocios, Jurídicos, Licencias y Permisos, Certificaciones, Servicios de Catastro, etc.

De lo anterior se deriva que la información solicitada, correspondiente al presupuesto aprobado de publicidad, forman parte de la erogación de recursos que destina el Municipio para su operación y para brindar los diversos servicios a la comunidad, los cuales son regulados por un ordenamiento distinto al referido por el sujeto obligado.

En este orden de ideas, el sujeto obligado debió proporcionar los documentos a través de los cuales se aprobó el presupuesto que fue destinado a la publicidad oficial del Municipio, o en su caso, fundar, motivar y justificar su inexistencia; situación que no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado manifestó que proporcionaría por un lado, información que no corresponde con lo solicitado, y por otro lado dicha información se entregaría a través de un informe en alcance, es decir, no proporcionó la información solicitada en tiempo y forma requeridos.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado hace alusión a la certificación de la Ley de Ingresos del Municipio, modalidad que no fue requerida por el ahora recurrente, por lo que, no obstante que dicha Ley de Ingresos no corresponde a la información solicitada, el sujeto obligado prende realizar la entrega de la información a través de una modalidad distinta a la peticionada.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.**



De lo anterior se estima procedente **REQUERIR** al **sujeto obligado** por la información requerida, en la modalidad que fue solicitada por el ahora recurrente.

Finalmente, en relación al punto 4 de la solicitud, en el cual se solicita lo siguiente:

4.- *Informe que contenga: La relación del patrimonio municipal, en el que se especifique:*

- a) Los bienes del dominio público del municipio
 - b) Los bienes del dominio privado del municipio
 - c) Los capitales, impuestos e hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que haya recibido del 1º de Octubre del 2015 al 23 de agosto de 2017.

Por su parte, el sujeto obligado en lo relativo al inciso a) adjuntó un listado, desglosado por título o número y descripción del inmueble de dominio público del municipio, tal como se observa a continuación:

NUMERO	DETALLE DEL BIEN	DESCRIPCION DE INFIUEBLE
1	Residencia de Domicilio, Escritura número 799.	CONADONACION de fecha 12 de Abril de 1968, de varios lote que quedaron en la Propiedad de Alfonso Jiménez, número 1004, una Heredad Domiciliaria, Calles y una CONADONACION HEREDAD para la administración de servicios públicos número 1004, de la cual se desposeo en fecha 20 de Octubre de 1973, teniendo que ocupar la vivienda de su anterior Titular, Lic. Francisco Gómez.
2	Contrato de Adquisición de Propiedad, Escritura número 1,644.	Se Adquirió el dia 8 de Junio de 1978, un solar que dio como sus Valores de acuerdo a su Contrato de compra-venta de 180 mil, en la actualidad convive con su esposa, señora de la Sra. Rosalba Gómez.
3	Contrato de Compra-venta, Escritura número 1,645.	CONPROVACION de fecha 10 de Junio de 1978, de Precio Cuatrocientos Cincuenta Pesos.
4	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,474.	Residencia que tiene la señora Rosalba Gómez, en el dia 10 de Junio de 1977, con Constitución de la partida de fincas que se encuentra en el Censo de la Lote 1004, en el Colonia Palmera, con una superficie de 150 mil 200 cuadras.
5	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,475.	Residencia que tiene la señora Rosalba Gómez, en el dia 10 de Junio de 1977, con Constitución de la partida de fincas que se encuentra en el Censo de la Lote 1004, en el Colonia Palmera, con una superficie de 150 mil 200 cuadras.
6	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,476.	Residencia que tiene la señora Rosalba Gómez, en el dia 10 de Junio de 1977, con Constitución de la partida de fincas que se encuentra en el Censo de la Lote 1004, en el Colonia Palmera, con una superficie de 150 mil 200 cuadras.
7	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,477.	CONPROVACION de fecha 10 de Noviembre de 1982, del precio deventa de la finca que tiene la señora Rosalba Gómez.
8	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,478.	Compraventa de finca 31 en Enero de 1987, del precio deventa de 30,000 pesos. En el cual se menciona la escritura de la señora Rosalba Gómez.
9	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,479.	Donación de fecha 17 de Septiembre de 1964, del terreno que ostenta el SIRERO DE ALFONSO JIMÉNEZ, ubicado en el Fraccionamiento LA ROSADA, Colonia el Bosque.
10	Contrato de Compra-venta 41.	CONADONACION de Terrenos para Colaboración de la Escuela Preparatoria de Tlalpan, a GUADALUPE CRISTOBAL VERA DE MENDOZA, vecino domiciliado "El Bosque", con una superficie de 1,613 mil 2, IRRENDO VITALIAZ 1004 DE ARELIANO del precio deventa de 1,000 pesos, con una superficie de 1,613 mil 2, IRRENDO VITALIAZ 1004 DE ARELIANO del precio deventa de 1,000 pesos, con una superficie de 1,613 mil 2, IRRENDO VITALIAZ 1004 DE ARELIANO del precio deventa de 1,000 pesos.
11	Contrato de Domicilio, Escritura número 3,759.	Donación Mutilante de finca 21 de diciembre de 1968, en calidad, heredadas y Santa en Pública en la Colonia Rosales, en Cuernavaca.
12	Acta de donación.	Donación de Terreno de finca 29 de Noviembre de 1968, con una superficie de 25 mil 152 para la Constitución de la FINCA DEL INSTITUTO EN PANTOJA.
13	Contrato de Compra-venta.	CONPROVACION de una finca arrendada de fecha 13 de Marzo de 1968, destinada para la dirección del Paseo de Gómez.
14	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,842.	Declaración de fecha 28 de Septiembre de 1968, de los señores Encarnación, Leocadia, Rosaura, Rosa, Rosario, José, Lázaro, Paco, Angel, Enciso, Cecilio, Enciso, y Asturias, destinado a la Colonia Rosales.
15	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,865.	Solícito numero 4,500, la fecha 28 de Diciembre de 1958, Declaración del C. JOSÉ GUILLERMO FLORES Y SRA. EUSTERINA CORTES LEÓN DE GOMEZ, de un terreno de 1,613 mil 2, IRRENDO VITALIAZ 1004 de la Colonia Rosales en el delegado Almoloya de Juárez.
16	Contrato de Domicilio, Escritura número 3,865.	Donación de fecha 06 de Enero de 1951, de 10 mil 1, CARMEN GOMEZ GOMEZ y su Esposo, SIRERO ALFONSO HABLAZQUE DE GOMEZ del Pueblo de Tlalpan, delegado de Tlalpan.
17	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,865.	Declaración de fecha 29 de enero de 1952, del Pueblo Rosales, delegado, Almoloya de Juárez para la constitución del Rosario Rosales Municipal.
18	Contrato de Compra-venta, Escritura número 3,866.	Declaración de fecha 29 de Marzo de 1952 de tales del Fraccionamiento ROSAS DEL CINQUERA.
19	Declaración de Información de Propiedad, Escritura número 8,086.	Provee datos y recibe la DECLARACION DE INFORMACION AD PROPIEDADES, con su respectiva constancia de 4,39 mil 200 pesos.
20	Contrato de donación, Escritura número 8,563.	Declaración de fecha 31 de Mayo de 1974, de la señora E. P. R. de Pineda, Rosario L. Rosales, en la Colonia Rosales, en Cuernavaca, Morelos.
21	Contrato de Domicilio, Escritura número 8,601.	Declaración de fecha 22 de Septiembre de 1951, de los señores J. L. Gómez y C. Gómez, en la Colonia Rosales, en Cuernavaca, Morelos.

En este sentido, se tiene, que si bien el sujeto obligado proporcionó un listado de bienes inmuebles con su descripción, propios del dominio público, el sujeto obligado también debió pronunciarse categóricamente sobre los bienes muebles de dominio público pertenecientes al municipio, entregando la información correspondiente, o en su caso fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información.

Ahora bien, en relación al inciso b), informó que no cuenta con bienes de dominio privado, toda vez que dentro del archivo que obra en la Secretaría General del Ayuntamiento no contiene dato alguno, registro o documento que avale la existencia de bienes de dominio privado, lo anterior por no ser el lugar legalmente adecuado para ello.

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.

2017

Asimismo, manifestó que se precisa a los bienes de dominio privado un lugar específico para su debido registro en oficinas oficiales de acuerdo al bien de que se trate, dado que los bienes privados solo son susceptibles de generarse en personas físicas; por ello la propiedad de inmueble tendrá su Registro Público de la Propiedad, y en consecuencia el Ayuntamiento no tiene la obligación legal de llevar en sus archivos el registro de los mismos.

Hizo alusión a que los vehículos cuyos particulares que los adquieran deberán tenerlos registrados en la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y de igual manera el Ayuntamiento no tiene la obligación legal de llevar un registro en sus archivos la existencia de los vehículos del dominio privado.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado concluyó manifestando que el Ayuntamiento no tiene la obligación impuesta por Ley alguna para llevar el registro de bienes del dominio privado, toda vez que es competencia que le corresponde a las instituciones creadas ex profeso para ello.

Una vez analizado lo manifestado por el sujeto obligado, se estima que dicha respuesta resulta ser inadecuada, toda vez que el artículo 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por los Ayuntamientos, en bienes de dominio público y bienes de dominio privado; asimismo, dicho artículo en sus fracciones I y II establece los criterios a través de los cuales se emite dicha clasificación, tal y como se puede observar a continuación:

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
 2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
 3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;
- b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;
- c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
- d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonografaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
- e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
- g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

- a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚX PAN, JALISCO.

- b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
- d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y
- e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

De lo anterior se deriva, que efectivamente, los Ayuntamientos pueden poseer bienes del dominio privado, mismos que son propiedad del Ayuntamiento, que si bien fueron adquiridos por el Ayuntamiento con recursos públicos, no están destinados al uso de la comunidad, así como los que contempla la fracción II del artículo 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En este sentido, se tiene que la definición que plantea el sujeto obligado en su respuesta, respecto a los bienes de dominio privado; no corresponde propiamente a la definición contemplada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que el sujeto obligado debe apegarse a lo establecido en el artículo 84 de la multicitada ley y aunado a ello, debe pronunciarse categóricamente sobre si cuenta con dichos bienes y aunado a ello, entregar la información correspondiente, o en su caso; fundar, motivar y justificar la inexistencia de la misma.

Ahora bien, del listado proporcionado por el sujeto obligado mismo que se encuentra desglosado por título o número y descripción del inmueble de dominio público del municipio, se puede advertir que en el mismo, se encuentran ciertos bienes que no pertenecen a la categoría de "dominio público", sino que forman parte del dominio privado del Municipio.

En este sentido, el sujeto obligado debió clasificar adecuadamente los bienes de dominio público, así como los bienes de dominio privado, proporcionando la totalidad de la información solicitada o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia.

Por lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada.

Ahora bien, respecto al inciso c) del punto 4 de la solicitud, el cual fue consistente en requerir lo siguiente:

c) Los capitales, impuestos e hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que haya recibido del 1º de Octubre del 2015 al 23 de agosto de 2017.

Por su parte el sujeto obligado proporcionó un listado desglosado por el número, nombre y descripción de las donaciones recibidas por el Municipio, tal y como se observa a continuación:

C). Donaciones:

1	Contrato de Donación escritura 14,502	Contrato de Donación para los trabajos del Fraccionamiento "Los Pioneros" de fecha 06 de diciembre del 2015, celebrado entre : Jesús María Rojas y el Municipio de Túxpan.
1	Contrato de Donación Escritura 41,500	Contrato de Donación para los trabajos de drenaje para servicios básicos en Fraccionamiento "Vista Hermosa" de fecha 01 de Mayo de 2017, celebrado entre : Sergio Ernesto Castellanos y el Municipio de Túxpan.

Sin embargo, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que si bien, el sujeto obligado proporcionó el listado de las donaciones recibidas por el municipio, no menos cierto es, que las donaciones únicamente son una parte de la información requerida por el ahora recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



Esto quiere decir, que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse y proporcionar la información, respecto de los capitales, impuestos e hipotecas y demás créditos a favor del Municipio, así como los legados que haya recibido del 1º de Octubre del 2015 al 23 de agosto de 2017, o en su caso, fundar, motivar y justificar su inexistencia, no obstante que dicha información reviste el carácter de libre acceso.

Por lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada.

Por lo anterior expuesto, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante de las solicitudes correspondientes a los recursos 1203/2017, 1206/2017 y 1209/2017 o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante de las solicitudes correspondientes a los recursos 1203/2017, 1206/2017 y 1209/2017 o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

CUARTO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de

RECURSO DE REVISIÓN: 1203/2017 Y SUS ACUMULADOS
1206/2017 Y 1209/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TÚXPAN, JALISCO.



Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

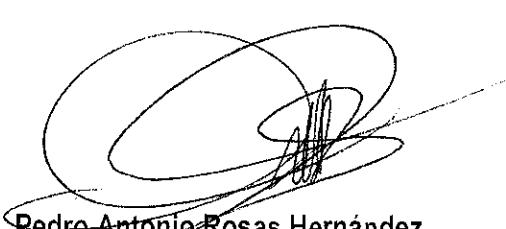
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1203/2017 y sus acumulados 1206/2017 y 1209/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.